NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1291 (2000)
24 de febrero de 2000

RESOLUCIÓN 1291 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4104ª sesión,
celebrada el 24 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes, y las declaraciones de su Presidente de 26 de enero de 2000 (S/PRST/2000/2), 24 de junio de 1999 (S/PRST/1999/17), 11 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/36), 31 de agosto de 1998 (S/PRST/1998/26), y 13 de julio de 1998 (S/PRST/1998/20),

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, y la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales, y tomando nota con preocupación de las informaciones sobre la explotación ilegal de los recursos del país y las posibles consecuencias de estas actividades para las condiciones de seguridad y la continuación de las hostilidades,

Expresando su decidido apoyo al Acuerdo de cesación del fuego de Lusaka (S/1999/815), que representa la base más viable para la solución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo,

Reiterando su llamamiento a que se retiren ordenadamente todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego,

Tomando nota del compromiso asumido por todas las partes en el Acuerdo de localizar, identificar, desarmar y concentrar a todos los miembros de todos los grupos armados enumerados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de cesación del fuego que operen en la República Democrática del Congo y del compromiso que obliga a todos los países de origen de esos grupos armados a adoptar las medidas necesarias para su repatriación, y advirtiendo que las partes deben realizar esas tareas de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego,

Apoyando la elección del facilitador del diálogo nacional estipulado en el Acuerdo de cesación del fuego, elección hecha por las partes congoleñas con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, y exhortando a todos los Estados Miembros a que presten apoyo político, financiero y material a la labor de facilitación,

Recordando el informe del Secretario General de 17 de enero de 2000 (S/2000/30),

Destacando su determinación de colaborar con las partes para aplicar plenamente el Acuerdo de cesación del fuego, y subrayando que el éxito de su aplicación depende ante todo de la voluntad de todas las partes en el Acuerdo,

Destacando la importancia del restablecimiento de la administración del Estado en todo el territorio nacional de la República Democrática del Congo, como se pide en el Acuerdo de cesación del fuego,

Destacando también la importancia de la Comisión Mixta Militar (CMM), e instando a todos los Estados a que continúen prestándole asistencia,

Subrayando que la segunda fase del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) debe basarse en las consideraciones siguientes:

a) Que las partes respeten y cumplan el Acuerdo de cesación del fuego y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

b) Que se elabore un plan válido para la separación de las fuerzas de las partes y su redespliegue a posiciones aprobadas por la CMM;

c) Que, antes de que se desplieguen las fuerzas de la MONUC, las partes den garantías firmes y dignas de fe acerca de la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado;

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, y la declaración de su Presidente del 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Acogiendo con satisfacción y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención del

VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, y sobre la lucha contra esas enfermedades, durante todas sus actividades de mantenimiento de la paz,

Expresando su grave preocupación por la situación humanitaria en la República Democrática del Congo, y alentando a los donantes a que respondan al llamamiento humanitario unificado de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de contar en la República Democrática del Congo con condiciones favorables para las adquisiciones locales y la contratación de personal por las organizaciones y los organismos internacionales a fin de garantizar la eficacia de la prestación de asistencia humanitaria y otras operaciones internacionales,

Expresando su profunda preocupación por todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en particular las presuntas violaciones a las que se refiere el informe del Secretario General,

Expresando también su profunda preocupación por el acceso limitado a los refugiados y desplazados internos que se concede al personal de asistencia humanitaria en algunas zonas de la República Democrática del Congo y destacando la necesidad de que prosigan las operaciones de las Naciones Unidas y las operaciones de socorro de otros organismos, así como las actividades de promoción de los derechos humanos y vigilancia de su situación, en condiciones aceptables de seguridad, libertad de circulación y acceso a las zonas afectadas,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. Exhorta a todas las partes a que cumplan sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de cesación del fuego;

2. Reitera su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General en la República Democrática del Congo y su autoridad general sobre las actividades de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, e insta a todas las partes a colaborar plenamente con el Representante Especial;

3. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) hasta el 31 de agosto de 2000;

4. Autoriza la ampliación de la MONUC para que tenga hasta un total de 5.537 efectivos militares, incluido un máximo de 500 observadores, o más si el Secretario General determina que es necesario y puede realizarse sin modificar el tamaño y la estructura de la fuerza en general, y el personal civil de apoyo adecuado en las esferas de los derechos humanos, los asuntos humanitarios, la información pública, la protección del niño, los asuntos políticos, el apoyo médico y el apoyo administrativo, entre otras, y pide al Secretario General que formule inmediatamente recomendaciones sobre cualquier necesidad futura para la protección de la fuerza;

5. Decide que el despliegue progresivo del personal mencionado en el párrafo 4 supra se realice cuando el Secretario General determine que el personal de la MONUC puede desplegarse en los puestos que se les han asignado y desempeñar sus funciones de conformidad con lo expuesto en el párrafo 7 infra en condiciones adecuadas de seguridad y con la cooperación de las partes, y

determine que ha recibido de las partes en el Acuerdo de cesación del fuego garantías firmes y dignas de fe al respecto, y pide al Secretario General que lo mantenga informado de ello;

6. Decide que la MONUC establezca, bajo la autoridad general del Representante Especial del Secretario General, una estructura conjunta con la CMM que garantice una coordinación estrecha durante el período de despliegue de la MONUC, con cuarteles generales coubicados y estructuras comunes de apoyo y administración;

7. Decide que el mandato de la MONUC, en cooperación con la CMM, será:

a) Vigilar la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego e investigar las violaciones de la cesación del fuego;

b) Establecer y mantener un enlace permanente con los cuarteles generales sobre el terreno de todas las fuerzas militares de las partes;

c) Elaborar, en un plazo de 45 días desde la aprobación de la presente resolución, un plan de acción para la aplicación general del Acuerdo de cesación del fuego por todas las partes, con insistencia especial en los objetivos fundamentales siguientes: la reunión y comprobación de información militar sobre las fuerzas de las partes, el mantenimiento de la cesación de hostilidades y la separación y el redespliegue de las fuerzas de las partes, el desarme completo, la desmovilización, el reasentamiento y la reintegración de todos los miembros de todos los grupos armados enumerados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de cesación del fuego y el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras;

d) Colaborar con las partes para obtener la liberación de todos los prisioneros de guerra y militares cautivos y la entrega de los restos mortales de militares, en cooperación con los organismos internacionales de socorro humanitario;

e) Supervisar y verificar la separación y el redespliegue de las fuerzas de las partes;

f) Vigilar, dentro de sus posibilidades y en las zonas de despliegue, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de cesación del fuego relativas al suministro sobre el terreno de municiones, armamentos y otros pertrechos, incluso a todos los grupos armados que se enumeran en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A, así como el cumplimiento de las medidas vigentes del Consejo en relación con esos grupos armados;

g) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de la situación de los derechos humanos, en particular en relación con los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los niños soldados desmovilizados, en las zonas de despliegue de los batallones de infantería de la MONUC y dentro de sus posibilidades, y en condiciones aceptables de seguridad, en estrecha colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones conexas y organizaciones no gubernamentales;

h) Colaborar estrechamente con el facilitador del diálogo nacional, prestarle apoyo y asistencia técnica y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas a ese respecto;

i) Desplegar a expertos en actividades relacionadas con las minas a fin de determinar la magnitud de los problemas relativos a las minas y las municiones sin detonar, coordinar el inicio de las actividades relacionadas con las minas, elaborar un plan de actividades relacionadas con las minas y ejecutar actividades de emergencia relacionadas con las minas, en apoyo de su mandato;

8. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide que la MONUC podrá adoptar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus batallones de infantería y dentro de sus posibilidades, para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal coubicado de la CMM, así como las instalaciones y equipos; garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal; y proteger a los civiles amenazados de violencia física inminente;

9. Exhorta a las partes en el Acuerdo de cesación del fuego a que apoyen activamente el despliegue de la MONUC en las zonas de operaciones, cuando lo considere necesario el Representante Especial del Secretario General, incluso mediante la prestación de garantías acerca de la seguridad y la libertad de circulación, así como la participación activa del personal de enlace;

10. Pide a los Gobiernos de los Estados de la región que concierten con el Secretario General los acuerdos que sean necesarios sobre el estatuto de las fuerzas dentro del plazo de 30 días desde la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se concierten tales acuerdos se aplicará provisionalmente el acuerdo modelo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/1594);

11. Pide al Secretario General que, sobre la base de los progresos militares y políticos concretos y observados en la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y de las resoluciones pertinentes del Consejo, continúe haciendo planes para el posible despliegue de fuerzas adicionales en la República Democrática del Congo y que formule recomendaciones al Consejo para la adopción de nuevas medidas;

12. Exhorta a todas las partes a velar por la seguridad y el acceso sin obstáculos del personal de socorro a todas las personas necesitadas, y recuerda que las partes también deben dar garantías en relación con la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal de socorro humanitario asociado;

13. Pide a todas las partes que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de permitirle llevar a cabo sus mandatos, así como las tareas que le han sido confiadas en virtud del Acuerdo de cesación del fuego;

14. Condena todas las masacres llevadas a cabo en el territorio de la República Democrática del Congo y en sus alrededores, y insta a que se efectúe una investigación internacional de esos hechos con miras a hacer comparecer a los responsables ante la justicia;

15. Pide a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, pide a todas las partes que se abstengan o cesen de dar apoyo a los sospechosos de participación en delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y que se abstengan o cesen de asociarse con ellos, y lleven ante la justicia a los responsables y faciliten la adopción de medidas, de conformidad con el derecho internacional, para garantizar la exigencia de responsabilidades por violaciones del derecho internacional humanitario;

16. Expresa su profunda preocupación por la afluencia ilícita de armas a la región, pide a todos los interesados que pongan fin a dicha afluencia y expresa su intención de seguir examinando esta cuestión;

17. Expresa su grave preocupación por las denuncias de explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, incluida la explotación que viole la soberanía de ese país, pide que se ponga fin a esas actividades, expresa su intención de seguir estudiando el asunto y pide al Secretario General que lo informe, en el plazo de 90 días, sobre los posibles medios para lograr ese objetivo;

18. Reafirma la importancia de celebrar, en el momento oportuno, una conferencia internacional sobre paz, seguridad, democracia y desarrollo en la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con la participación de todos los gobiernos de la región y todos los demás interesados;

19. Pide al Secretario General que cada 60 días presente un informe al Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y de la presente resolución;

20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
